

LA PLATA, 12 de octubre de 1978

ORDENANZA 4515

ARTÍCULO 1º: Modifícanse los artículos 7º y 8º de la [Ordenanza 4354](#), de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 7º:** Toda vez que el titular del negocio lo transfiera, traslade, anexe nuevos rubros, se opere disminución de firma o solicite el cese de actividades, una vez notificado de la resolución respectiva, deberá presentar en la Inspección General, dentro de los tres (3) días, el libro de Inspecciones para las actuaciones respectivas."

"**ARTÍCULO 8º:** La falta del libro de Inspecciones y la negativa a exhibir a requerimiento de los Inspectores, como así también el incumplimiento a las obligaciones del artículo que precede, harán pasible a los responsables de una multa de pesos SEIS MIL (\$ 6.000) a QUINCE MIL (\$15.000). En caso de reincidencia la escala sancionatoria se agravará en un tercio del mínimo y del máximo."

ARTÍCULO 2º: Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.